



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXVIII**

Morelia, Mich., Lunes 18 de Octubre de 2021

**NÚM. 83**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

#### BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 5.S1 26/2021

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

En la cabecera municipal de Tancítaro, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas del día miércoles 29 de septiembre de 2021; reunidos en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal; los siguientes integrantes del H. Ayuntamiento 2021-2024; Lic. Gerardo Mora Mora, Presidente Municipal; Arquitecto David Morales Ríos, Secretario Municipal; C. María Lorena Lázaro Jacobo, Síndica Municipal, Regidores; C. Bladimiro Cortez Reyes, Lic. Pricilia Belén Rodríguez Hurtado, C. Héctor Cruz Díaz, C. Lilia Bucio Bucio, Lic. Gerardo Nava Mejía, C. Rosa Cecilia Solórzano Ramírez y C. María del Refugio Quiroz Irianda, con el fin de llevar a cabo Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Tancítaro, Michoacán, realizándose con el objeto de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...

**8.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN; EN OCASIÓN A LA ARMONIZACIÓN A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PUBLICADA EL 30 DE MARZO DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

- 9.- ...
- 10.- ...

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

8.- Para agotar el siguiente punto del orden del día y en uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento, arquitecto David Morales Ríos, da lectura del escrito presentado por el licenciado Gerardo Nava Mejía, Regidor del Ayuntamiento, mediante el cual pone a consideración el proyecto de decreto por el que se expide el Bando de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán de Ocampo; en ocasión a la armonización a la Ley Orgánica Municipal, publicada el 30 de marzo de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y cuya propuesta de proyecto ya fue turnada a los integrantes del Ayuntamiento para sus análisis y eventual aprobación.

El Presidente Municipal, licenciado Gerardo Mora Mora, dio uso de la voz al licenciado Gerardo Nava Mejía, Regidor, para que haga la exposición de motivos de su propuesta.

A su vez el licenciado Gerardo Nava Mejía, Regidor manifiesta que la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado fue publicada el 30 de marzo de 2021 y en ella establece en su artículo tercero transitorio establecía la obligación de los Ayuntamientos para que en un término de 120 días naturales a la publicación de la misma, debían armonizar su Bando de Gobierno Municipal en lo conducente, plazo que vencía en el mes de julio de la presente anualidad; y que al advertirse que el Cabildo correspondiente a ese periodo no realizo tal adecuación y que resulta necesario que en esta administración se cumpla con el dispositivo legal indicado. También explico cada uno de los puntos que se actualizaron, modificaron e incorporaron al proyecto de decreto que propone. Que este lo conforman 216 artículos, y 7 transitorios.

El Presidente Municipal, licenciado Gerardo Mora Mora, da el uso de la voz a quien deseé intervenir, no registrándose ninguna participación. Indica al Secretario, arquitecto David Morales Ríos que lo someta a votación. Siendo aprobado por unanimidad.

Señala el Presidente Municipal licenciado Gerardo Mora Mora que, en consecuencia, se aprueba el decreto por el que se expide el Bando de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán de Ocampo. Ordenando su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual contiene 216 artículos y 7 transitorios.

.....  
.....  
.....

10.- Para agotar el siguiente punto del orden del día, es declarada clausurada la presente sesión, siendo las 14:00 horas de la fecha de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Lic. Gerardo Mora Mora, Presidente Municipal; C. María Lorena Lázaro Jacobo, Síndica Municipal; Regidores: C. Bladimiro Cortez Reyes, Lic. Pricilia Belén Rodríguez. Hurtado, C. Héctor Cruz Díaz, C. Lilia Bucio Bucio, Lic. Gerardo Nava Mejía, C. Rosa Cecilia Solórzano Ramírez, C. María del Refugio Quiroz Irianda; Arq. David Morales Ríos, Secretario Municipal. (Firmados).

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN; EN OCASIÓN A LA ARMONIZACIÓN A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PUBLICADA EL 30 DE MARZO DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, consagró en su artículo 115 al Municipio Libre como base de la división territorial y organización política y administrativa de los Estados.

**SEGUNDO.**- Que el artículo que se menciona en el Considerando que antecede ha sido modificado en 13 trece ocasiones, destacando las reformas siguientes: La reforma del 6 de diciembre de 1977, que introdujo el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos; la del 3 de febrero de 1983, que estableció la suspensión y desaparición de Ayuntamientos y revocación de autoridades municipales, autonomía jurídica, prestación exclusiva de servicios públicos, enumeración de ingresos municipales, regulación de la representación proporcional en los Ayuntamientos y de las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores; la del 17 de marzo de 1987, que consolidó de manera exclusiva el artículo 115 para regular asuntos municipales; la del 23 de diciembre de 1999, que reconoció al Ayuntamiento como ámbito de gobierno, precisó su autonomía jurídica y la obligación de adecuar las leyes estatales sobre asuntos municipales, modificaciones en servicios públicos e ingresos municipales, ampliación sobre asociación de municipios y reformulación en materia de desarrollo urbano, ecología y planeación regional; la del 24 de agosto de 2008, que estableció que el Presidente Municipal estaría a cargo de la policía preventiva municipal; y, por último, la del 24 de agosto de 2009, que estableció que las legislaturas locales aprobarían las leyes de ingresos de los municipios, revisarían y fiscalizarían sus deudas públicas y que los Ayuntamientos aprobarían su presupuesto de egresos.

**TERCERO.**- Que, por lo que respecta a Obligaciones Sociales, Educativas y de Desarrollo, existen disposiciones constitucionales relacionadas con los municipios que las contemplan, tales como los artículos 3º, que establece la educación como materia concurrente entre la Federación, los Estados y los Municipios; el 4º, párrafos Quinto y Sexto, que establecen las obligaciones de garantizar el derecho de las personas a tener un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma eficiente, saludable, aceptable y asequible; el 26, apartado B, que obliga a utilizar los datos contenidos en el Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía; el 27, Párrafo Décimo, Fracción VI, que establece la capacidad para adquirir y poseer bienes raíces para la prestación de los servicios públicos; el 73, fracciones XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-L, XXIX-N, XXIX-N y XXIX-P, que establecen materias concurrentes atribuidas a la Federación, Estados y Municipios, tales como asentamientos humanos, deportes, protección civil, derechos de niñas, niños y adolescentes, etcétera; y, el 123, apartado A, fracción XXVI, que establece que todo contrato de trabajo

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por autoridad municipal competente.

**CUARTO.** - Que, por lo que respecta a Obligaciones Ciudadanas, la Constitución General de la República, precisa en los artículos 5°, párrafo cuarto y 36, fracción V, las relativas al desempeño de los cargos concejiles y de elección popular, además de que en este último, pero en la fracción I, se precisa la obligación de inscribirse en el catastro del Municipio; y, en el artículo 31, fracciones II y IV, la obligación de asistir a instrucción cívica y militar en el lugar designado por el Ayuntamiento, así como la de contribuir al gasto público de la Federación, Estados y Municipios de manera equitativa y proporcional.

**QUINTO.**- Que, en el mismo tenor, pero tratándose de Transparencia y Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales, la Carta Magna patria establece en los numerales 6°, Apartado A, fracción I, que la información en posesión de autoridades municipales es pública y solo podrá ser reservada temporalmente; en el 108, párrafo cuarto, que las constituciones estatales precisarán, para efectos de responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Municipios; y, el 123, apartado B, fracción XIII, párrafos segundo y tercero, en donde se establece que los miembros de instituciones policiales municipales pueden ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que señalan las leyes que determinan su permanencia y que si se resuelve que la separación fue injustificada, no se tendrá la obligación de restituir al servidor público en su cargo, sino que solamente procede su indemnización, así como la obligación a cargo de los municipios para instrumentar sistemas complementarios de seguridad social para los trabajadores de corporaciones policiales.

**SEXTO.**- Que tratándose de Obligaciones y Facultades Políticas y Religiosas, el artículo 41, Párrafo 3 fracción I, del Pacto Federal, establece el derecho de los partidos políticos nacionales de participar en elecciones municipales, y en el mismo artículo pero en la fracción III, apartado C, segundo párrafo, la suspensión de propaganda gubernamental durante ciertas etapas del proceso electoral, mientras que en el numeral 130, último párrafo, la referencia a la Ley que establece las responsabilidades y facultades municipales en materia de iglesias.

**SÉPTIMO.**- Que, en el rubro de Justicia y Seguridad, la Norma Suprema establece en el artículo 16, párrafo décimo sexto, atribuciones de la autoridad municipal para realizar visitas domiciliarias; en el numeral 21, párrafo cuarto, atribuciones del Municipio como autoridad administrativa para aplicar sanciones por infracciones a reglamentos gubernativos y de policía; en el mismo numeral 21, pero en el párrafo noveno, en relación con el arábigo 73, fracción XXIII, la seguridad pública como materia concurrente atribuida a la Federación, a los Estados y los Municipios; y, por último, en el artículo 105, fracción I, se refiere a las controversias constitucionales en las que un Municipio puede ser parte.

**OCTAVO.**- Que, en materia de Recursos Económicos, el artículo 73, fracción XXIX, último párrafo de la Carta Fundamental de nuestro país, establece que las legislaturas de los Estados, fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios en sus ingresos

por concepto del impuesto sobre energía eléctrica, y por su parte el numeral 79, fracción I, párrafo Quinto, establece que los recursos federales que administren o ejerzan los Municipios podrán ser fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación; el artículo 117, fracción VIII, párrafo segundo, establece la prohibición para los Municipios de contraer obligaciones o empréstitos, salvo cuando se destinen a inversiones públicas productivas; y, por último, en el numeral 134 se establecen una serie de principios para el adecuado manejo y aplicación de los recursos económicos respecto de la Federación, Estados y Municipios.

**NOVENO.** - Que, conforme al artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Michoacán de Ocampo, es facultad de los Ayuntamientos expedir el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales que su administración requiera, así como reformar o adicionar los que se encuentren vigentes a afecto de adecuarlos a las necesidades jurídicas, administrativas y operativas de la Administración Pública Municipal.

**DÉCIMO.** - Que el 3 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en el tomo CLXXVII, número 39, en su octava sección, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo bajo el decreto único número 509 denominado «se expide la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán para quedar como sigue».

**DÉCIMO PRIMERO.** - Que el decreto indicado en el considerando anterior previó en el Transitorio Primero que iniciaría su vigencia al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en el segundo transitorio estableció que una vez que entrará en vigencia dicho decreto, se abrogaría la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo publicada el 31 de diciembre de 2001.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Que el artículo Transitorio Tercero estableció que el municipio debía adecuar lo conducente en su bando de Gobierno en un plazo no mayor a 120 días naturales, de conformidad con lo establecido en la ley ya citada.

**DÉCIMO TERCERO.** - Que el actual Bando de Gobierno del Municipio de Tancítaro, Michoacán, fue aprobado en sesión de Cabildo datada del 15 de junio de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de agosto del año antes citado, bajo el número 36, del tomo CLXV, Sexta Sección, consecuentemente no se encuentra armonizado a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica Municipal señalada en el considerando Décimo del presente decreto.

Por todo lo anterior,

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN, HACE SABER A LOS HABITANTES DE ESTE QUE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 111, 113, 122 Y 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 40, INCISOS

A) FRACCIÓN IV, B) FRACCIÓN IV, 48, 177, 180 Y 182 LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### BANDO DE GOBIERNO

PARA EL MUNICIPIO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

#### TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Gobierno Municipal determina su ámbito de aplicación, las bases de la división territorial, la organización y el funcionamiento del gobierno municipal y de la administración pública del Municipio de Tancítaro, Michoacán; el mismo es de orden público, de observancia general y obligatoria para todos los habitantes del municipio, así como para visitantes y transeúntes.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio de Tancítaro, Michoacán, es el asentado en la demarcación territorial que se determina en este Bando, conforme a la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, promulgada con data 20 de julio de 1909 y sus reformas; ésta investido de personalidad jurídica, cuenta con patrimonio propio y autonomía de gobierno; se rige en su jurisdicción y administración pública por lo que estatuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los códigos, las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas que de ella emanan, los tratados internacionales que celebre el estado mexicano con arreglo a derecho, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los códigos, leyes y reglamentos que de ella emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente Bando y demás ordenamientos legales, reglamentos, normas administrativas, manuales de organización y de procedimientos, de observancia general a la fecha vigentes o que se pongan en vigencia y que le sean aplicables.

El Municipio se integra por la población, por el territorio que le corresponde y por un gobierno, autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, que se denomina Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3.-** El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo que establece principios, bases y normas reglamentarias que regulan la conducta de sus habitantes y aspira al establecimiento de un buen gobierno, establece las sanciones aplicables a quien lo violente y la autoridad competente para imponerlas, así como los medios para impugnarlas, en virtud de las cuales se tiende al aseguramiento del orden público, la tranquilidad, seguridad, salud pública y a garantizar la integridad física, moral y patrimonial de sus habitantes, visitantes y transeúntes, mediante la intervención eficaz del Gobierno municipal en la vida comunitaria, encausando la conducta de los particulares y gobernantes, generando con ello el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, político, social y cultural del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Bando y los reglamentos que de él se deriven, las disposiciones o prevenciones generales administrativas

de observancia general y los acuerdos o resoluciones que expida el Ayuntamiento o el titular del ejecutivo municipal, con arreglo a los primeros, incluidos los manuales de organización y de procedimientos de cada una de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que conforman la administración pública municipal, serán obligatorios para todas las autoridades municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme lo establezcan las propias disposiciones municipales.

Las circulares que expida el Ayuntamiento, el titular del ejecutivo municipal o cualquiera de las autoridades de la administración pública facultadas para ello, son aquellos oficios e instructivos de cumplimiento obligatorio al interior del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, que establecen órdenes expresas sobre algún asunto en particular y se encuentran dirigidas a los integrantes del Ayuntamiento y a su personal operativo, administrativo y directivo.

Para los efectos el presente Bando, se entiende por:

- I. **ESTADO.-** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **MUNICIPIO.-** El Municipio de Tancítaro, Michoacán;
- III. **AYUNTAMIENTO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Tancítaro, Michoacán;
- IV. **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **BANDO.-** El presente Bando de Gobierno Municipal de Tancítaro, Michoacán;
- VI. **REGLAMENTO.-** Los cuerpos normativos que, aprobados en el pleno del Ayuntamiento, tienen como fundamento el marco jurídico vigente y como propósito el de regular una actividad o función específica del mismo o un servicio público municipal; y,
- VII. **MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS.-** Los documentos normativos elaborados en cada una de las Dependencias, Entidades o Unidades Administrativas de la administración pública municipal, en que se contienen los perfiles, organigrama, atribuciones, facultades y funciones de los titulares de la Dependencia en cuestión, así como las vías institucionales y requisitos para acceder a los servicios que prestan a la ciudadanía. Serán aprobados por el Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, a efecto de que sus disposiciones resulten vinculatorias para gobernantes y gobernados.

#### CAPÍTULO II

#### DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO, SU CABECERA Y SUS SÍMBOLOS OFICIALES

**ARTÍCULO 5.-** El nombre del Municipio es Tancítaro, y en base

a la tradición a su cabecera le corresponde el mismo nombre; y para su tratamiento administrativo, financiero, social, político y de asignación de derechos y obligaciones, conforme al numeral 4 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal, está clasificado como un municipio rural.

La palabra Tancítaro es un vocablo de origen purépecha que quiere decir: «lugar de tributo». El municipio tendrá como símbolos representativos el Nombre y el Escudo.

**ARTÍCULO 6.** - El escudo tendrá como características y significados las siguientes: Se constituye de un pergamino desarrollándose con forma de escudo y su borde será en color café. Este elemento, al desenrollarse nos muestra su contenido, su color café tomado de la madera, dada la importancia como actividad económica a través de la historia. En su interior, la mitad izquierda y de arriba abajo, un cultivo de maíz, el Pico Cerro de Tancítaro bajo un cielo azul y algunos pinos; estos elementos dejan ver las principales actividades económicas del Municipio, y la montaña como símbolo representativo del mismo. La mitad derecha con un elemento que representa una fracción de un aguacate y al centro su semilla con la estilización de una mano recibiendo unas monedas, domina este elemento indicando la importancia actual del cultivo de aguacate en el municipio, con un doble significado: fuente de ingresos y centro del tributo. El pergamino es coronado con un penacho, que representa el origen prehispánico de la población, detrás de éste y siguiendo el contorno del pergamino cuatro hojas: dos de durazno a la izquierda y dos de aguacate a la derecha y desde abajo, partiendo del centro, una a cada lado, dos espigas de trigo. Estos elementos complementan las otras actividades importantes del municipio. Un poco debajo de las espigas, y siguiendo parte de su trayectoria, un pergamino angosto con la inscripción «lugar de tributo», traducción purépecha de la palabra Tancítaro.

**ARTÍCULO 7.** - Es obligación ineludible del Ayuntamiento y sus comisiones, así como de las dependencias, entidades y unidades de la administración pública municipal, la utilización del escudo en toda la documentación oficial interna y externa que se gire, debiendo exhibirse además en forma ostensible en las oficinas, así como en los vehículos y bienes que integran el patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 8.** - El escudo municipal podrá usarse con fines publicitarios o de difusión de las actividades por la administración pública municipal. También lo podrán usar las organizaciones civiles, deportivas, sociales y culturales del Municipio, con la expresa autorización del Ayuntamiento, quedando prohibido su uso y utilización con fines de explotación comercial.

**ARTÍCULO 9.** - La sede del Ayuntamiento es su cabecera municipal, y no podrá cambiar de lugar sino con la aprobación del H. Congreso del Estado, por mayoría de votos de los diputados presentes, previo estudio que lo justifique.

### CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

**ARTÍCULO 10.-** Tancítaro es uno de los 113 Municipios en que se divide el territorio estatal; se encuentra en la zona occidental de la Entidad y en lo más elevado del eje neo volcánico transversal, ya

que en su territorio se ubica el cerro «Pico de Tancítaro» que constituye la mayor elevación del Estado de Michoacán; sus coordenadas extremas son 19° 32' de latitud norte y 102° 31' de longitud oeste, pasando de los 900 a los 3,845 metros sobre el nivel del mar; su extensión territorial total es de 717.65 kilómetros cuadrados, que equivalen al 1.21% del total de la extensión del Estado. Limita al Norte y al Oriente con los municipios de Uruapan y Nuevo Parangaricutiro; al Sur con los Municipios de Parácuaro y Apatzingán y al Poniente con los Municipios de Buenavista y Peribán.

**ARTÍCULO 11.-** El territorio del Municipio de Tancítaro, conserva la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado mencionada en el artículo 2° del presente Bando y para su integración, gobierno y administración, se divide en:

- I. Cabecera Municipal, de nombre Tancítaro;
- II. Cuatro Tenencias, que lo son Apo, Pareo, Uringuitiro y Condémbaro; y,
- III. Encargaturas del Orden.

**ARTÍCULO 12.-** Las localidades que comprenden el municipio de Tancítaro lo son: 0001 Tancítaro, que es la cabecera municipal; 0002 Acúmbaro, 0003 El Aguacate Poniente, 0004 Aguacate del Sur, 0005 Agua Nueva, 0006 Agua Zarca, SN Aguazarquilla, 0007 La Alberca, 0008 Apo, 0009 Apúndaro, 0010 Araparicuaro, 0011 Barranquillas, 0012 Las Canoas, 0016 La Sidra, 0017 Condémbaro, 0018 Coronita, 0019 El Cortijo, 0020 El Cuate, 0023 El Chilar, 0024 Choritiro, 0025 Los Llanitos, 0026 Las Juntas de Enándiro, 0027 El Fresnito, 0028 Los Frenos, 0030 Garachico, 0031 Los Granados, 0032 Huaricho, 0032 El Hueso, 0034 El Jacal, 0035 El Jazmín, 0036 La Lagunilla, 0038 El Moral, 0040 Los Ojos de Agua, 0041, Ojo Zarco, 0044 Palmito del Poniente, 0045 El Palmito del Sur, 0046 Pareo, 0047 Patámbaro, 0048 La Peña, 0049 El Pinabete, 0050 Púcuaro, 0051 El Reparó, San Isidro, 0053 Santa Catarina, 0054 Soledad del Poniente, 0055 La Soledad, 0057 La Tinaja, 0058 El Tizate, 0059 Uringuitiro, 0060 el Zapote, 0061 Zirimbo, 0062 Zirimóndiro, 0063 Zoromútaró, 0064 Agua de Chepe, 0067 el Cahulote, 0068 Cuinio, 0071 Chirimoyo, 072 El Chupadero, 0075 El Ferrel, 0076 El Moro, 0077 Rancho Nuevo, 0078 Las Pilas, 0079 Puerto de las Cruces, 0080 Panzinda, 0082 La Tapiada, 0085 La Uva, 0088 Pila Honda, 089 Enándiro, 0092 Las Mesteñas, 0097 La Mesa del Durazno, 0099 Arapo, 0101 La Escondida, 0112 La Cañada, 0113 El Llano, 0114 Los Morales, 0119 La Cuesta, 0120 San José de las Peñas, 0121 Palo Picado, 0127 El Carrizal, 0129 El Espino, 0130 El Fresnito, 0131 Uríndaro, 0134 El Tepamo, 0135 Joyas del Maguey, 0138 Colonia San Antonio, 0141 La Mesita, 0142 Potrero de los Zamora, 0143 La Puente Quemada, 0144 La Peñita, 0145 La Tinaja, 0146 Las Añileras, 0147 Barranca de la Arena, 0148 La Cañada, 0149 La Caseta, 0150 Charapóndiro, 0151 La Chivera, 0153 Encino Blanco, 0154 El Espinal (Potrero de los Zamora), 0155 Las Higueras, 0158 La Joya, 0159 Las Joyas, 0160 Los Llanitos, 0162 Piedras Azules, 0163 El Sauz, 0164 Tamácuaro, 0165 La Terronera, 0166 El Aguililla, 0167 Los Fortines, 0168 Los Pozos, 0169 Arapindo, 0170 El Capulín, 0171 El Granado, 0172 Los Magueyes, 0173 El

Arenal, 0175 La Consentida, 0176 Fraccionamiento Aruamo, 0177 El Zoromutal, 0178 La Cuchilla de Los Llanitos, 0179 El Tepehuaje, 0180 La Codorniz y 0181 La Cuchilla.

El Ayuntamiento, bajo su más estricta responsabilidad, determinará las localidades en las que se elegirá encargatura del orden, en función de la cantidad de habitantes, exceptuando de este supuesto la cabecera municipal y las localidades señaladas en la fracción II del artículo 11 del presente Bando.

**ARTÍCULO 13.-** La Autoridad Municipal podrá designar también Encargados del Orden en las colonias y fraccionamientos y Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del ejecutivo municipal, debiendo implementar al respecto el Reglamento respectivo.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 14.-** Se consideran vecinos del Municipio a las personas nacidas en su territorio y/o las radicadas en él.

**ARTÍCULO 15.-** Las personas no nacidas en el Municipio pueden adquirir la vecindad si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Tener doce meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso;
- II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la secretaria del ayuntamiento, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales a su anterior vecindad; y,
- III. El Ayuntamiento de Tancítaro emitirá las disposiciones que favorezcan la participación de las y los habitantes, en la solución de los problemas del Municipio.

**ARTÍCULO 16.-** El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio, lo que se asentará en el padrón municipal correspondiente a que se refiere el artículo 21 del presente Bando.

La Secretaría del Ayuntamiento deberá integrar y mantener actualizado el padrón Municipal que contenga los nombres y domicilios de los vecinos del Municipio.

La vecindad no se pierde cuando:

- I. Los vecinos se trasladen a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando mantengan el domicilio y se le avise a la autoridad Municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 17.-** Los vecinos del Municipio, aparte de los consignados en las Constituciones Federal y Local, conforme al numeral 13 de la Ley Orgánica Municipal, serán titulares de los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votadas y votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales;
- V. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- IX. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiéndolo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- XI. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;

- XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo con la legislación correspondiente;
- XVI. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la Educación Básica;
- XVII. Las vecinas y vecinos del Municipio de Tancítaro en igualdad de circunstancias tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento;
- XVIII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XIX. Las que determinen este bando, la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones aplicables.
- servicio militar nacional;
- VI. Padrón y registro de infractores del bando de gobierno municipal; y,
- VII. Padrón y registro municipal de ganado.

## TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 20.-** Conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento de Tancítaro, es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por un conjunto de mujeres y hombres, residentes en un territorio geográfico determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes, en términos de los artículos 27 fracción VI y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales del 111 al 128 de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

El Ayuntamiento de Tancítaro es un Órgano colegiado, deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa mediante el sistema electoral mixto; constituye el órgano responsable de gobernar y administrarse y representa la autoridad superior en el municipio.

**ARTÍCULO 21.-** Entre el Ayuntamiento de Tancítaro y los poderes del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.

Para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés comunitario o intermunicipal se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesaria, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de propiciar el desarrollo regional aprovechando de manera integral las fortalezas, recursos naturales y la capacidad productiva de las diversas regiones de la entidad.

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento está integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico y Siete Regidoras o Regidores; cuatro electos por el principio de mayoría relativa y tres electos por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 23.-** La Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal; por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente, teniendo además las atribuciones y facultades que se señalan en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 24.-** La Síndica o el Síndico Municipal, será responsable de vigilar la debida administración del erario y del

**ARTÍCULO 18.-** Son obligaciones ineludibles de los visitantes y transeúntes, respetar todas las leyes federales, normas oficiales mexicanas, leyes estatales y municipales, así como los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos y demás disposiciones administrativas de observancia general, con pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en dichos ordenamientos o ser consignados a las autoridades investigadoras o jurisdiccionales competentes.

### CAPÍTULO V DE LOS PADRONES QUE SE DEBEN CONFORMAR EN EL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 19.-** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de las cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el gobierno Municipal, bajo el más estricto marco de sus competencias y facultades, conformará los siguientes registros de población o padrones:

- I. Padrón municipal de vecinos;
- II. Padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- III. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IV. Padrón Catastral;
- V. Padrón y registro municipal de personas adscritas al

patrimonio municipal; será el representante legal del Municipio Libre en los juicios o trámites de carácter judicial o administrativos en que éste sea parte y tendrá además las atribuciones y facultades que se determinan en el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 25.-** Las Regidoras y Regidores representan a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración Municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables y proponer los reglamentos que correspondan a la comisión de la que formen parte, así como las establecidas en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal, las que determine este Bando de Gobierno y sus reglamentos, así como los disposiciones aplicables.

Las Regidoras y Regidores, cualquiera que sea su extracción partidista, no tendrán mando directo e indirecto sobre los empleados municipales, pero si la coordinación con los titulares de las dependencias entidades y unidades administrativas de la administración pública municipal que sean de su comisión, en términos al numeral 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 26.-** El Ayuntamiento legalmente electo durará en sus funciones tres años, y una vez que hubiere sido legalmente integrado, se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección, debiendo rendir protesta del cargo en términos de ley. Solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán o autoridad electoral jurisdiccional, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica Municipal. Durante el proceso de entrega recepción entre el ayuntamiento saliente y entrante, sus integrantes están obligados a observar lo dispuesto en el Capítulo VII en los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica Municipal, así como los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior de Michoacán o el Honorable Congreso del Estado.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 27.-** De conformidad con lo establecido en el capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- a) En materia de Política Interior:
  - I. Prestar, en el territorio municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía

preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;

- II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- III. Auxiliar en territorio municipal a las Autoridades Federales y Estatales, en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular, aprobar y aplicar el plan de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- IX. Participar con las dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del Municipio;
- X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los gobiernos Federal y Estatal;
- XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XII. Rendir a la población, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal o Concejera o Concejero Municipal respectivo, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento entrante;
- XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal en el cual se establezca la delimitación territorial de las Jefaturas de Tenencia y Encargatura del Orden, mencionando todas las comunidades del Municipio y notificar al Congreso



- del Estado cada que actualice el mismo;
- XIV. Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- XV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
- XVI. Conceder fundadamente a sus integrantes licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a las empleadas y empleados municipales;
- XVII. Aprobar, en su caso, los nombramientos o remociones de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, de la Tesorera o Tesorero Municipal y de la o el Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal;
- XVIII. Integrar la lista de aspirantes para elegir a la Contralora o Contralor Municipal;
- XIX. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Contralora o Contralor Municipal; así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán, si fuera el caso, los actos u omisiones de responsabilidad graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento respectivo la Sindicatura;
- XX. Designar a la Directora o Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice la Presidenta o Presidente Municipal, tomando en cuenta el principio de paridad de género, eligiéndole en votación calificada en Sesión de Cabildo;
- XXI. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXII. Proponer programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana; y,
- XXIII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas, turísticas y ecoturísticas, privilegiando el interés público.
- b) En materia de Administración Pública:
- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su Administración Pública, debiendo respetar siempre el principio de paridad de género;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que tendrá las funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público en su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales; así como promover,

- fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;
- XXI. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del Municipio, que deberá guardar congruencia en la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;
- XXII. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia;
- XXIII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales;
- XXIV. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia;
- XXV. Contar con una Dirección de Obras Públicas, vigilando que la Directora o Director de Obras Públicas cumpla con el perfil idóneo y con los requisitos de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o ingenierías relacionados a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; así como no haber sufrido condena por delito doloso; y,
- XXVI. Crear las instancias municipales de las mujeres, con la finalidad de promover su desarrollo integral en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, que deberán tener al menos el rango de Dirección de Atención a la Mujer, pudiendo ser un Instituto; que se encargará de atender todos los temas relacionados con las mujeres. La instancia tendrá como Directora o Director a una persona que cuente con conocimientos en materia de perspectiva de género y derechos humanos. El Ayuntamiento deberá contar con personal jurídico y psicológico para brindar asesoría a las mujeres, víctimas de violencia y discriminación.
- La Dirección deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento.
- El Ayuntamiento de acuerdo con su capacidad presupuestaria, deberá dotar las herramientas necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- c) En materia de Hacienda Pública:
- I. Administrar libre y responsablemente la Hacienda municipal de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal;
- III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio. El Ayuntamiento deberán aprobar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos

- de proyectos para prestación de servicios que hayan sido celebrados por entidades públicas municipales para la implementación de proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, durante la vigencia de los mismos;
- V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;
- VII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;
- VIII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;
- IX. Enviar una copia del Informe rendido ante la ciudadanía, a la o el Titular Poder Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, de las labores desarrolladas en el ejercicio;
- X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables;
- XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,
- XII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros Municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado.
- d) En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:
- I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;
- IV. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales y municipales que incidan en el sector;
- V. Apoyar los programas de asistencia social;
- VI. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
- VIII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre las y los habitantes del Municipio
- IX. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;
- X. Impulsar, asesorar, gestionar y apoyar a los inventores, artistas, creadores, intérpretes, artesanos, productores, emprendedores, empresarios y ciudadanía en general, para que logren proteger legalmente sus derechos de propiedad intelectual, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que sus titulares puedan hacer uso legal y adecuado de dichos derechos en favor de ellos mismos y del desarrollo económico de las comunidades, en coordinación con las autoridades responsables del fomento económico;
- XI. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan;
- XII. Promover el desarrollo del Municipio, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que

establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo;

XIII. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia por razones de género, en el marco del Subsistema Regional respectivo, conforme a lo establecido en la ley de la materia; y,

XIV. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

e) En materia de Cultura:

I. Contar con la instancia responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural del Municipio;

II. Elaborar el Diagnóstico Cultural Municipal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;

III. Diseñar y desarrollar el Programa Municipal de Cultura en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Promover el establecimiento y fortalecimiento de la casa de cultura para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;

V. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio a través de la instancia correspondiente;

VI. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;

VII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística;

VIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura;

IX. Promover convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en el Municipio;

X. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia;

XI. Impulsar las actividades turísticas y ecoturísticas, aprovechando de manera responsable y sustentable su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones del Municipio y sus comunidades; y,

XII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.

f) En materia de Transparencia:

I. Expedir los reglamentos y acuerdos pertinentes para el fortalecimiento de la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;

II. Impulsar, en el Presupuesto de Egresos del Municipio, de cada ejercicio fiscal, programas de inversión, adquisición y aplicación de tecnologías para facilitar la transparencia, la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;

III. Garantizar que el responsable de la Unidad de Transparencia tenga los conocimientos acreditables en las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, cuente con al menos dos años de experiencia en la materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, que no haya sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; y,

IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno Municipal u otras disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 28.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán Comisiones Colegiadas, permanentes o temporales, entre sus miembros.

Las Comisiones propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

**ARTÍCULO 29.-** Las y los responsables de las comisiones serán

nombrados por Acuerdo de Cabildo, conforme al perfil de sus integrantes y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor.

**ARTÍCULO 30.-** Las y los titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación.

**ARTÍCULO 31.-** La Presidenta o Presidente Municipal instruirá a las o los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que una Regidora o Regidor requieran información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente a la Presidenta o Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 32.-** Las y los responsables de las distintas áreas de la administración pública municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

**ARTÍCULO 33.-** Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal; y deberán reunirse al menos una vez al mes de forma ordinaria. Se deberá establecer en la reglamentación municipal los criterios generales para la convocatoria y funcionamiento específico de cada una de las Comisiones.

**ARTÍCULO 34.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus integrantes, las cuales deberán ser:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;

- XI. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;
- XII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,
- XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

**ARTÍCULO 35.-** Las Comisiones Permanentes tendrán a su cargo las atribuciones y funciones respectivas que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, de la siguiente manera:

- a) La Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:
  - I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que integra el Sistema Jurídico Mexicano;
  - II. Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población;
  - III. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;
  - IV. Coadyuvar con las autoridades competentes municipales y de los demás niveles de gobierno, a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el Municipio;
  - V. Supervisar la prestación del servicio social que se efectúe en la Administración Pública Municipal;
  - VI. Atender todo lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en el Municipio;
  - VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento;
  - VIII. Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales, las disposiciones o mecanismos de Protección Civil necesarios ante las eventualidades que deba accionarse;
  - IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
  - X. Buscar mecanismos de consulta a los Pueblos Originarios, en términos de la Ley de la materia, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen; y,
  - XI. Las demás que le señale la Ley Orgánica

- Municipal, este Bando de Gobierno, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- b) La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con los ingresos y egresos municipales; y con el patrimonio municipal tanto en sus bienes muebles e inmuebles, así como su uso y destino;
  - II. Presentar los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia, para aprobación del Ayuntamiento;
  - III. Instruir a la Tesorería Municipal la publicación de lo que, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo debe;
  - IV. Dar opinión en todo lo relacionado a los proyectos que se planteen para contraer obligaciones a corto o largo plazo;
  - V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento;
  - VI. Refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería Municipal al Ayuntamiento;
  - VII. Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes Municipales;
  - VIII. Promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes Municipales
  - IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
  - X. Vigilar y promover la implementación de las políticas de mejora regulatoria de conformidad con la legislación en la materia; y,
  - XI. Las demás que señale Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno, sus Reglamentos u otras disposiciones aplicables.
- c) La Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo; tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas, laborales y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Ayuntamiento;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el Municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo económico, social y laboral del municipio;
- V. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- VI. Supervisar, en su competencia, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral; y,
- VII. Las demás que le señale Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno u otras disposiciones aplicables
- d) La Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
  - II. Vigilar que las autoridades en materia educativa garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media superior y la capacitación productiva; buscando un sistema de becas para estudiantes que pertenezcan a pueblos originarios en todos los niveles;
  - III. Implementar programas y campañas dirigidas a prevenir y disuadir, en el ámbito de su competencia, el ausentismo y la deserción escolar y el ausentismo magisterial;
  - IV. Participar en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Cultura; sustentado en los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
  - V. Participar en las Redes Regionales de Cultura y en

- el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VI. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales;
- VII. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Municipio;
- VIII. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos en el municipio;
- IX. Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros de Educación, Cultura, Turismo; Ciencia, Tecnología e Innovación;
- X. Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos, culturales y turísticos de esparcimiento público;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- XII. Promover todas las acciones necesarias para impulsar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Municipio;
- XIII. Promover la capacitación permanente de las empleadas y los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos; y,
- XIV. Las demás que le señale Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno u otras disposiciones aplicables.
- e) La Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad, tendrá las siguientes funciones:
- I. Promover la planeación del desarrollo municipal, con perspectiva de equidad e igualdad de género;
- II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las mujeres, las y los jóvenes, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, en términos de su normatividad, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación;
- III. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres, las y los jóvenes, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, preferentemente aquellos que pertenecen a sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
- IV. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad a la actividad productiva;
- V. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus expectativas sociales y culturales;
- VI. Impulsar que en la planeación del desarrollo del municipio se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
- VII. Fomentar la tolerancia, la armonía social y la cultura de la paz entre los habitantes del municipio;
- VIII. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas que sean determinadas originarias o que cuentan con población originaria, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de estas;
- IX. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas que pertenezcan a pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y población infantil;
- X. Promover la incorporación de las mujeres, las y los jóvenes, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa, las y los adultos mayores y los habitantes de los pueblos originarios, al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- XI. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;
- XII. Coadyuvar con la Dependencia Estatal de atención al migrante y sus familias, para una mejor coordinación en la atención de los grupos del sector;
- XIII. Vincularse con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado

- de Michoacán, para coordinarse en la defensa de los derechos de las personas que viven o transitan por el Municipio;
- XIV. Coadyuvar de manera coordinada con la instancia municipal de la mujer para brindar atención y asesoría a las mujeres víctimas de violencia; y,
- XV. Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno u otras disposiciones aplicables.
- f) La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, tendrá las siguientes funciones:
- I. Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;
- II. Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública;
- III. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas de la municipalidad;
- IV. Integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;
- V. Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales y privados;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;
- IX. Vigilar que el funcionamiento de los rastros municipales se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;
- X. Fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables;
- XI. Atender los temas relacionados con la atención de las personas en situación de calle por las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XII. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;
- XIII. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- XIV. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
- XV. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;
- XVI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- XVII. Trabajar de forma coordinada con la instancia municipal especializada de atención a la juventud. Así como, ser un posible conducto, para presentar asuntos y proyectos al Cabildo, en materia de jóvenes;
- XVIII. Vigilar y coadyuvar con las medidas de prevención epidemiológicas establecidas por las autoridades sanitarias; y,
- XIX. Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno u otras disposiciones aplicables.
- g) La Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible del Municipio;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;
- IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el municipio tenga asignadas o concesionadas;
- V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;



- VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental del municipio, decretándolas como zonas protegidas en términos de la Ley de la materia;
- VIII. Regular, vigilar e implementar las acciones que, conforme a sus competencias, correspondan al Ayuntamiento en materia de protección de los animales conforme a lo establecido por la ley de la materia;
- IX. Impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales;
- X. Promover acuerdos interinstitucionales para la creación municipal de centros de atención en materia de protección, bienestar y adopción de los animales;
- XI. Fomentar la organización de los productores agrícolas y ganaderos con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común;
- XII. Participar en la organización y funcionamiento de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural;
- XIII. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Rural;
- XIV. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia; verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el municipio;
- XV. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XVI. Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal u otras disposiciones aplicables.
- h) La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al Municipio;
- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal;
- V. Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos;
- VI. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;
- VII. Proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y espacios públicos;
- VIII. Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales;
- IX. Opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal;
- X. Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno u otras disposiciones aplicables.
- i) La Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes funciones:
- I. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada;
- II. Vigilar la orientación proporcionada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento;
- III. Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada en los términos de la Ley de la materia;
- IV. Ser el vínculo de comunicación del Ayuntamiento con el órgano estatal garante de la materia denominado Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos; y,

- V. Las demás que establezca la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno y demás disposiciones aplicables.
- j) La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
  - II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración de la Presidenta o Presidente Municipal;
  - III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente y el desarrollo sustentable;
  - IV. Vigilar que el Ayuntamiento no deseche sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipales de mediano y largo plazo;
  - V. Participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales;
  - VI. Coadyuvar en el desarrollo económico y social del Municipio;
  - VII. Promover el fortalecimiento del Instituto Municipal de Planeación;
  - VIII. Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo, con criterios de sustentabilidad en el uso y manejo de los recursos naturales;
  - IX. Vigilar que el Ayuntamiento elabore planes y programas de desarrollo municipales a mediano y largo plazo, con proyección que trascienda la duración de una administración municipal;
  - X. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
  - XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno y otras disposiciones aplicables.
- k) La Comisión de Asuntos Indígenas, tendrá las siguientes funciones:
- I. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de estas;
  - II. Vigilar que las diferentes instancias de gobierno garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, buscando un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles;
  - III. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas de las comunidades indígenas mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y la población infantil;
  - IV. Participar en la organización de la creación de los mecanismos para mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de los espacios para la convivencia y recreación;
  - V. Promover la incorporación de las mujeres de las comunidades indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
  - VI. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;
  - VII. Participar en la organización de las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, así como la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, procurando asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;
  - VIII. Buscar mecanismos de consulta a los pueblos indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen;
  - IX. Establecer políticas para mejorar las condiciones

de salud de las mujeres, apoyar los programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y adolescentes de las familias indígenas, velar por el respeto a los derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;

- X. Supervisar y apoyar los trabajos de la Dirección o Unidad de Asuntos Indígenas del Municipio, y,
  - XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno u otras disposiciones aplicables.
- l) La Comisión de Asuntos Migratorios, tendrá las siguientes funciones:
- I. Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;
  - II. Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración del plan municipal de desarrollo;
  - III. Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en el municipio y comunidades de origen; y,
  - IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 36.-** Las comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones municipales. A las comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

**ARTÍCULO 37.-** Las Regidoras y los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales. En caso de no entregar los informes de comisión o no asistir, serán sujetos de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 38.-** Las reuniones de las Comisiones del Ayuntamiento, en analogía a las sesiones a distancia de los integrantes del Cabildo, considerando los supuestos de imposibilidad para reunirse de manera presencial, podrán realizar reuniones a distancia, con las mismas formalidades que para tal efecto se establecen en la Ley Orgánica Municipal y la reglamentación con la finalidad sean aprobados por los integrantes del Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 39.-** Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento celebrará Sesiones:

- I. Ordinarias;

- II. Extraordinarias;

- III. Solemnes;

- IV. Internas; y,

- V. Virtuales.

**ARTÍCULO 40.-** Las sesiones ordinarias son las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;

**ARTÍCULO 41.-** Las sesiones extraordinarias son las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;

**ARTÍCULO 42.-** Las sesiones solemnes son Aquéllas que exigen un ceremonial especial;

**ARTÍCULO 43.-** Las sesiones Internas son las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,

**ARTÍCULO 44.-** Virtuales: Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial.

Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de las y los presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad para en caso de empate.

Las sesiones contempladas en las fracciones I, II y III del artículo 41 del presente Bando serán públicas y deberán celebrarse en la Sala de Cabildo; y las sesiones solemnes se verificarán en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial. Excepto las autorizadas virtuales.

En casos especiales y previo acuerdo del Ayuntamiento podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, pero siempre dentro de la jurisdicción y geografía municipal.

**ARTÍCULO 45.-** Las sesiones serán convocadas por la Presidenta o Presidente Municipal o las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento, a través de la Secretaria o Secretario del mismo. La citación podrá ser personal o a través de medios electrónicos, de conformidad con la legislación especializada en la materia; y en casos extraordinarios, de ser necesario en el domicilio particular de cada integrante del Ayuntamiento; la citación deberá darse por lo

menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias, tratándose de sesiones extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, debe contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora. Los integrantes del Ayuntamiento deberán autorizar por escrito ante la Secretaría Municipal los medios a través de los cuales serán citados a las sesiones de Cabildo.

**ARTÍCULO 46.-** Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por la Presidenta o Presidente Municipal y en ausencia, por la Síndica o Síndico y en ausencia de ambas figuras, quien determine la mayoría de asistentes. Si a la primera citación no asisten las y los integrantes necesarios para celebrar la Sesión, se citará nuevamente en los términos que fija La Ley Orgánica Municipal. Ese mismo día quienes asistan establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de integrantes presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate. El Ayuntamiento sesionará las veces que señale su reglamento, pero nunca serán menos de dos sesiones ordinarias al mes. La convocatoria para la celebración de sesiones a distancia, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, se adjuntarán los motivos que dan lugar a las mismas y las especificaciones técnicas correspondientes o información necesaria para su realización; y, podrá ser notificada por vía electrónica o impresa.

**ARTÍCULO 48.-** Las Jefas o Jefes de Tenencia y las Encargadas o Encargados del Orden podrán participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las Tenencias o sus comunidades con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite.

**ARTÍCULO 49.-** Durante la celebración de las sesiones del Ayuntamiento, deberán observarse las formalidades previstas en el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal y de los reglamentos que para tal efecto apruebe el ayuntamiento.

#### CAPÍTULO V

#### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, AUXILIARES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS TITULARES

**ARTÍCULO 50.-** Son Autoridades Municipales, las siguientes:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. La Síndica o el Síndico; y,
- III. Las Regidoras y los Regidores.

**ARTÍCULO 51.-** Son Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Las Jefas y Jefes de Tenencia; y,
- II. Las Encargadas y Encargados del orden.

**ARTÍCULO 52.-** Son Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la administración pública municipal, las siguientes:

#### A. DEPENDENCIAS:

- I. Secretaría del Ayuntamiento:
  - a) Subdirección de Archivo.
- II. Tesorería:
  - a) Subdirección de Almacén.
- III. Contraloría;
- IV. Oficialía Mayor;
- V. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- VI. Instituto Municipal de Planeación;
- VII. Dirección de Salud, Desarrollo Social y Asuntos Migratorios e Indígenas;
- VIII. Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- IX. Dirección de Desarrollo Rural;
- X. Dirección de Desarrollo Económico y Comercio;
- XI. Dirección de Educación, Cultura y Turismo;
- XII. Dirección de Obras Públicas;
- XIII. Dirección de Seguridad Pública:
  - a) Subdirección de Tránsito y Vialidad.
- XIV. Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro;
- XV. Dirección de Protección Civil;
- XVI. Dirección de la Mujer, Derechos Humanos, Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Igualdad, Integración de Diversidad Social:
  - a) Coordinación de comunidad terapéutica.
- XVII. Dirección de Juventud y Deporte;
- XVIII. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XIX. Dirección de Comunicación Social, Ciencia, Tecnología e Innovación:
  - a) Coordinación de Informática.
  - b) Coordinación de Tecnología e Innovación.

- XX. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- XXI. Unidad Municipal del Desarrollo Integral de la Familia; y
- XXII. Las demás que se determinen en el presente Bando.

**B. ENTIDADES:** Las que en lo futuro se creen por acuerdo del Ayuntamiento con tal carácter.

**C. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** Las que en lo futuro se creen por acuerdo del Ayuntamiento con ese carácter, para atender los servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 53.-** Para el caso de la Unidad Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, esta se considerará como área de la administración pública centralizada y la designación de su titular se estará a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos que para tal efecto apruebe el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 54.-** La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales tendrá a su cargo todas las facultades, atribuciones y obligaciones que para el efecto prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 55.-** La constitución del Comité de Transparencia, se tendrá que verificar dentro de los 45 días naturales, a partir de la instalación del ayuntamiento, estará integrado por la Secretaria o Secretario, Contralora o Contralor y la Regidora o Regidor titular de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con voz y voto; así como por la persona titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico, con voz pero sin voto. Su funcionamiento será previsto en los reglamentos que para el efecto apruebe el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 56.-** El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento para el Municipio de Tancítaro, se prestará por el correspondiente Organismo Público Descentralizado del Gobierno Municipal, el cual lleva por nombre Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tancítaro, Michoacán por sus siglas OOAPAS, el cual se conformará y conducirá de conformidad con las disposiciones federales y estatales aplicables, así como por su Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 57.-** Las atribuciones y facultades de la Presidenta o Presidente, de la Síndica o Síndico, de las Regidoras o Regidores, de la Secretaria o Secretario, la Tesorera o Tesorero y Contralora o Contralor Municipales, serán las que se consignan en las leyes federales y estatales, especialmente en los artículos 64, 67, 68, 69, 72, 73, 76, y 79 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 58.-** Las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del gobierno municipal, tendrán las atribuciones y facultades que se consignan en leyes federales o estatales que les sean aplicables, en este Bando, así como en los respectivos acuerdos

de creación y reglamentos municipales, y sus funciones específicas se consignarán en los manuales de organización y de Procedimientos, cuya elaboración, aprobación y publicación es de carácter obligatorio.

**ARTÍCULO 59.-** Las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas señaladas en el artículo 53 del presente Bando, dependerán directamente de la Presidenta o Presidente Municipal, a menos que se constituyan como Organismo Descentralizados; estarán contempladas en el organigrama de la administración pública municipal bajo líneas de mando y tendrán la sectorización o apoyos administrativos y operativos que determine el mismo ejecutivo municipal, de conformidad con las disposiciones presupuestarias, con excepción de la contraloría municipal, cuya subordinación se supedita al cabildo.

**ARTÍCULO 60.-** Para la designación de la o el titular de la Contraloría Municipal se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal, lo relativo en el presente Bando y los Reglamentos que para tal efecto se aprueben por el ayuntamiento. Independientemente de la denominación que adquiera la designación, es decir, como titular de la contraloría o encargatura del despacho, se deberán acreditar los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 61.-** Las autoridades auxiliares municipales dependerán jerárquicamente en lo político o administrativo del ejecutivo municipal y tendrán las atribuciones y funciones que se consignan en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal, siendo electos conforme a lo previsto en dicha Ley.

**ARTÍCULO 62.-** Las jefas o Jefes de Tenencia serán electos conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, así como lo dispuesto por los Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 63.-** Las encargadas o encargados del orden serán electos conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal, así como dispuesto por los reglamentos aprobados por el ayuntamiento.

### TÍTULO TERCERO

#### DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento deberá elaborar, aprobar, ordenar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, así como presentarlo al Congreso del Estado por conducto de la Presidenta o Presidente municipal, para su conocimiento y opinión dentro de los cuatro primeros meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el período constitucional que corresponda.

El Plan precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; que deberá tener criterios de sustentabilidad y una visión de largo plazo; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución.

**ARTÍCULO 65.-** Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

**ARTÍCULO 66.-** Una vez aprobado el Plan por el Ayuntamiento, éste y sus programas operativos, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento. El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas con el Gobierno del Estado se realizará a través del Instituto para la Planeación del Desarrollo Municipal.

### CAPÍTULO II

#### DE LA COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y REGIONAL

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros Ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de impulsar su desarrollo, para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de objetivos comunes y para la satisfacción de las necesidades colectivas de la municipalidad. Cuando a juicio del Ayuntamiento sea necesario, podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo en forma temporal de determinados servicios públicos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado o el Ayuntamiento. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

### CAPÍTULO III

#### DEL DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 68.-** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo con su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las normas y políticas de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- III. Remitir al ejecutivo estatal, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipal y los que de ellos se deriven;
- IV. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;

- V. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos se deriven;
- VI. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología desempeñe, de manera total o parcial, las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no pueda realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- VIII. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- IX. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la Legislación de la materia, le asignan;
- X. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o por los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la ley;
- XI. En coordinación con el Ejecutivo proponer al Congreso del Estado la fundación de nuevos centros de población;
- XII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables, el reglamento correspondiente y lo que disponga la ley;
- XIII. Emitir, con base en los Programas de Desarrollo Urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción o localización de estas;
- XIV. Participar, con apego a la ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XV. Difundir la aplicación de los programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XVI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la Ley; y,
- XVIII. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 69.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano

tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover la participación de los particulares en acciones de impulso al desarrollo urbano del municipio;
- II. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia y conservación del patrimonio cultural y natural del municipio; y,
- III. Las que se determinen en el acuerdo administrativo de su creación.

**ARTÍCULO 70.-** El Consejo Municipal de desarrollo Urbano funcionará en forma permanente, tendrá su sede en la cabecera del municipio, y se integrará por:

- I. Una Presidenta o Presidente, que será la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será el titular de la dependencia municipal encargada del Desarrollo Urbano;
- III. Un representante de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- IV. Un representante de la dependencia del Ejecutivo Federal en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; y,
- V. Un representante de las cámaras, colegios de profesionistas, instituciones educativas de nivel superior, asociaciones u organizaciones del sector privado y social, que por acuerdo del Ayuntamiento se integran a la misma.
- VI. Una Regidora o Regidor por cada partido político.

**ARTÍCULO 71.-** Las decisiones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, se tomarán por mayoría de votos. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto. La Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

**ARTÍCULO 72.-** El Reglamento interno que señalará la organización y funcionamiento del Consejo; Será elaborado, discutido y aprobado por el ayuntamiento en un lapso no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de constitución del organismo.

**ARTÍCULO 73.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano tendrá adicionalmente, las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar y apoyar al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, así como opinar respecto de los programas relativos;
- II. Opinar sobre los proyectos de obras de aprovechamiento urbano del suelo;
- III. Formular propuesta en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- IV. Opinar sobre la procedencia de obras de infraestructura y

equipamiento urbano prioritario de los centros de población del Municipio;

- V. Representar los intereses de la comunidad del municipio, en la programación y ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano;
- VI. Proponer a las autoridades municipales, de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población, la creación de nuevos servicios, conservación y mejoramiento de los ya existentes, procurando para su realización de la colaboración particular; y,
- VII. Las demás que le señalen la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 74.-** El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá por objeto el desarrollo urbano en el territorio municipal. Contendrá la zonificación y las líneas de acción específicas para la ordenación y regulación de los centros de población del municipio.

**ARTÍCULO 75.-** El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será formulado, aprobado, ejecutado, controlado y evaluado por el Ayuntamiento, a través de la coordinación que para el efecto establezca el gobierno municipal con el Gobierno del Estado.

#### TÍTULO CUARTO

#### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 76.-** De conformidad con la Ley Orgánica Municipal y para los efectos de este Bando, se consideran servicios públicos toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares, mediante concesión otorgada por la autoridad competente en los términos establecidos en la propia Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 77.-** Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, además de los que determine la Ley y Reglamentos Municipales, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Rastro;
- VI. Panteones;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IX. Policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Los demás que se determinen conforme a la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 78.-** Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento, administrados por conducto de los Titulares de las Dependencias que designe el Ejecutivo Municipal, y supervisados por éste, o por los órganos municipales respectivos, pudiendo ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 79.-** En caso de que un servicio público municipal se concesione, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las Autoridades Municipales el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiere el interés general; todo lo anterior, en estricto apego a los dispuesto en los artículos 98 al 113 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 80.-** El servicio de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, no son susceptibles de concesionar bajo ningún concepto. La o el Titular del Poder Ejecutivo Federal o estatal, según sea el caso, ejercerá el mando de la fuerza pública en el municipio, cuando por motivo de sus funciones resida habitual o transitoriamente en el territorio municipal.

## CAPÍTULO II

### DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 81.-** Es competencia del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casas-habitación, sitios y servicios públicos.

**ARTÍCULO 82.-** Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con la participación de los vecinos, proveerá de contenedores y depósitos de basura en los parques, jardines, paseos y en lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica de los basureros municipales.

**ARTÍCULO 84.-** La Dirección, fijará los lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta la legislación aplicable en

materia de contaminación ambiental y los reglamentos municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 85.-** Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicios;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin;
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas;
- IV. Retirar y depositar en los lugares designados por el Municipio, los residuos de materiales de construcción y demolición; y,
- V. Así como las demás obligaciones consignadas en los Reglamentos municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento respectivo.

## CAPÍTULO III

### AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

**ARTÍCULO 87.-** Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

**ARTÍCULO 88.-** El Servicio Público de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tancítaro; y en caso de ser necesario con el concurso del estado o juntas locales en las tenencias o encargaturas del orden, el que se prestará en los términos de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas, este ordenamiento y de los Reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 89.-** Para garantizar la satisfacción de este servicio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través del organismo operador correspondiente;
- II. Participar en Coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley; y,
- IV. Realizar por si o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas, ambas del Estado de Michoacán, las obras de



- infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la Ley, con base en las propuestas que le haga el organismo operador correspondiente; y,
- VI. Las demás que le otorgue la Ley del Agua y Gestión de Cuencas, y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 90.-** El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industrial.

El orden de prestación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

**ARTÍCULO 91.-** Las Juntas Locales Municipales, cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la localidad de que se trate, se encuentra integrada por una presidenta o presidente que lo será el jefe o jefa de tenencia o el titular de la encargatura del orden, una Secretaría que será designada por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad.

Las Juntas, en los términos de este artículo tienen entre sus funciones las siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración de la Directora o Director del Organismo;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y del Organismo Operador Municipal;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la Junta, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Proponer a la Directora o Director del organismo operador los proyectos de inversión que requiera el sistema de su localidad;
- V. Proponer a la Directora o Director del organismo operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;
- VI. Recaudar los derechos de la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que establece la ley, y,

- VII. Las demás que le señale la Ley del Agua y Gestión de Cuencas, su Reglamento, el Reglamento Interior del Organismo Municipal y su Junta de gobierno.

**ARTÍCULO 92.-** Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares en que existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;
- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se ajuste al uso contemplado en el artículo 90 de este Bando de Gobierno;
- IV. También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y municipales, en relación con predios propiedad de estos; y,
- V. La contratación del servicio del agua potable y la conexión de estos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 93.-** Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador municipal, con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago del servicio.

#### CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 94.-** Se entiende por alumbrado público, el proveer la iluminación mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades de forma que se garantice la seguridad de transeúntes.

**ARTÍCULO 95.-** El servicio que presta el Ayuntamiento para proveer la iluminación mínima necesaria, así como para el uso eficiente y el ahorro de la energía, es a través de las siguientes acciones:

- I. La operación del área de alumbrado público;
- II. La sustitución de luminarias;
- III. Reconexiones; y,
- IV. La corrección de circuitos;

**ARTÍCULO 96.-** Los usuarios del servicio, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Reportar el vandalismo y daños a las instalaciones;

- II. Avisar a la autoridad municipal de las fallas y desperfectos en el servicio; y,
- III. Pagar sus cuotas ante la Comisión Federal de Electricidad.

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento dispondrá de medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando y aplicará en su caso las acciones correspondientes, las que se precisaran en el reglamento respectivo.

#### **CAPÍTULO V DE LOS MERCADOS**

**ARTÍCULO 98.-** Se entiende por Mercado, el espacio geográfico de propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes; mayoristas, y minoristas a expender sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 99.-** El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 100.-** Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 101.-** Las Autoridades Municipales reconocerán como organizaciones a los gremios y en general a los locatarios.

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a derecho los Reglamentos Municipales de Mercados y Comercio en la vía pública.

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contengan en los Reglamentos respectivos y aplicará en su caso las acciones correspondientes.

#### **CAPÍTULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 104.-** La prestación del servicio público de Rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el Servicio de sacrificio de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal. Vigilará y controlará que el sacrificio de ganado sea solo en las instalaciones que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 106.-** El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor; y,
- II. Sección de ganado menor.

**ARTÍCULO 107.-** Para la autorización de introducción de ganado a las instalaciones del rastro para sacrificar, deberá acreditar

fehacientemente su legal propiedad, en su caso.

**ARTÍCULO 108.-** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Rastros correspondiente.

#### **CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 109.-** El servicio público de Panteones, será prestado por el Ayuntamiento para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuarse sin la autorización del Oficial del Registro Civil o de la autoridad jurisdiccional correspondiente.

**ARTÍCULO 110.-** El Ayuntamiento está facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el ordenamiento y mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública o su ocupación sea total.

**ARTÍCULO 111.-** El servicio de panteones, estará a cargo de la dirección de Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 112.-** La administración de los panteones dependerá de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en los libros correspondientes, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados; y,
- III. Además de las consignadas en el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 113.-** Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 114.-** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Panteones.

#### **CAPÍTULO VIII DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES**

**ARTÍCULO 115.-** El servicio de calles, parques y jardines se rige bajo las normas y criterios del Título Tercero, Capítulo III del presente Bando, denominado como «Del Desarrollo Urbano», así como con base a las leyes federales, estatales y Reglamentos Municipales aplicables.

#### **CAPÍTULO IX DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 116.-** La Seguridad Pública se conceptúa servicio público tal como lo señala el inciso a) fracción I y 96 fracción VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal, mismo que se prestará a

través de las respectivas direcciones en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 117.** Se establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en el territorio municipal y ámbito de gobierno, adquiriendo la responsabilidad de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 118.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por la Presidenta o Presidente Municipal quien lo presidirá; la Síndica o el Síndico; la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo; una Regidora o Regidor por cada partido; la Directora o Director de Seguridad Pública Municipal; y, una jefa o jefe de tenencia. El ejecutivo municipal podrá invitar a sectores y organizaciones civiles, a personas y representantes de la sociedad civil. El Reglamento respectivo, indicará el procedimiento para definir que Jefa o Jefe de Tenencia integrará este Consejo.

El consejo municipal se organizará de modo similar al Consejo Estatal y tendrán las funciones relativas que permitan la coordinación y los fines de la Seguridad pública en el ámbito de competencia del ayuntamiento. Lo no previsto en el presente Bando, se estará con arreglo a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El Ayuntamiento diseñará, aprobará y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los reglamentos aplicables en materia de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 119.-** La Policía Preventiva del Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán, la constituye el Cuerpo de Seguridad Pública de Tancítaro, por sus siglas, CUSEPT, y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del Territorio Municipal quien deberá:

- I. Observar y hacer cumplir el presente Bando de Gobierno Municipal y demás Reglamentos municipales;
- II. Cumplir los programas y acciones que en materia de prevención del delito y los que se deriven de convenios o acuerdos celebrados con la Federación o el estado;
- III. Identificar y analizar elementos criminógenos y zonas de incidencias delictivas, a fin de evitar las conductas antisociales;
- IV. Auxiliar a las autoridades competentes cuando formalmente se lo requieran, en la investigación, en la persecución de delitos, en la detención de personas, en el aseguramiento de bienes objeto, instrumento o producto de un delito, cumpliendo los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- V. Colaborar, cuando así lo soliciten con las autoridades federales, para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposiciones legales;

- VI. Colaborar en la protección de la integridad física de las personas del Municipio y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios o situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, previniendo la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público;
- VII. Respetar la integridad de las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;
- VIII. Participar en operativos conjuntos con instituciones policiales federales o locales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la Legislación local aplicable;
- IX. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos para la prevención de delitos, directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en las leyes federales;
- X. Vigilar e inspeccionar para fines de Seguridad Pública, la zona terrestre de las vías municipales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;
- XI. Levantar infracciones en los formatos correspondientes, por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias al uso de la zona terrestre de las vías municipales de comunicación, las que deberán ser remitidas a la dependencia competente para su trámite correspondiente;
- XII. Colaborar a solicitud de las autoridades competentes, en los servicios de protección civil;
- XIII. Coadyuvar y coordinar la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas que se encuentren en el municipio para garantizar su integridad y operación;
- XIV. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XV. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informar al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;
- XVI. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- XVII. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones

constitucionales y legales aplicables;

- XIX. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- XX. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;
- XXI. Emitir el informe policial homologado y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales;
- XXII. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de esta, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;
- XXIII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XXIV. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; y,
- XXV. Las demás que le confieran el Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenamientos federales y estatales aplicables.

**ARTÍCULO 120.-** El servicio de Tránsito y Protección Civil se otorgará en función de lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables, el presente Bando y los Reglamentos respectivos que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 121.-** Las disposiciones señaladas en el siguiente artículo serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

**ARTÍCULO 122.-** Son faltas de orden público las siguientes;

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas;
- III. Consumir bebidas embriagantes, drogas y enervantes en la vía pública;

- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas a los servicios de emergencia;
- VII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas; y,
- VIII. Las que se señalen en otros reglamentos municipales vigentes.

**ARTÍCULO 123.-** Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, centros nocturnos y establecimientos similares a menores de edad, cuerpos de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y militares, excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

**ARTÍCULO 124.-** Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados en el artículo anterior. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva, incluso se podrá dar vista a la autoridad correspondiente para sus efectos legales.

**ARTÍCULO 125.-** En el caso de menores que cometan infracción al Bando o Reglamentos Municipales, la Síndica o Síndico Municipal podrá amonestar a éstos, debiéndose practicar esta diligencia en presencia de sus padres o, en su defecto, de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres o representantes legales y se denunciará ante los tribunales correspondientes. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad competente

**ARTÍCULO 126.-** La o el titular de la Dirección de Seguridad Pública rendirá cada 24 horas un parte informativo pormenorizado de las novedades ocurridas a la Presidenta o Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 127.-** Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la autorización correspondiente otorgada por la Presidenta o Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 128.-** La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en la que se expresará:

- a) Finalidad;
- b) Lugar de mitin;
- c) Trayecto de la manifestación;
- d) Día y hora de verificación; y,
- e) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

**ARTÍCULO 129.-** No se autorizará la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos

antagónicos, como prevención del orden público. Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya solicitado el permiso primero.

**ARTÍCULO 130.-** El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la Autoridad Municipal en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal.

**ARTÍCULO 131.-** Durante los procesos electorales locales o federales, ordinarios o extraordinarios, los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias.

**ARTÍCULO 132.-** La propaganda de programas políticos y pintas, por ningún motivo se fijarán el primer cuadro de la ciudad, así como las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas. La dirección de urbanismo será la responsable de proponer al Ayuntamiento las delimitaciones señaladas en el presente artículo para su aprobación.

## TÍTULO QUINTO DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PREVENCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 133.-** El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salud local, con base en lo dispuesto en el artículo 4, fracción III de la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

En los reglamentos municipales correspondientes, se establecerán normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con capacidades diferentes y promoverán el desarrollo e integración social de las mismas.

**ARTÍCULO 134.-** El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública.

**ARTÍCULO 135.-** Para la expedición de las licencias municipales para la apertura de establecimientos comerciales o industriales, será indispensable presentar la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva, el dictamen correspondiente de Protección Civil y el cumplimiento de los demás requisitos que se señalen en los respectivos Reglamentos.

**ARTÍCULO 136.-** Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan para los mismos fines y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 137.-** Los propietarios o responsables de animales están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia y obtener de

las oficinas correspondientes la placa que compruebe el cumplimiento de tal obligación, debiendo portar el animal su placa.

**ARTÍCULO 138.-** Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 139.-** Queda prohibido tirar en las calles, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas y tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o pestilente, residuos tóxicos, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar o pintar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de la imagen y equipamiento urbano.

**ARTÍCULO 140.-** Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos la basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios, entre otros; depositándola en los lugares que expresamente señale la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 141.-** Los alimentos, dulces y golosinas que no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo y demás agentes contaminantes, proveyéndose de los utensilios necesarios para no despacharlos con las manos.

**ARTÍCULO 142.-** Toda persona que expendan carne en territorio municipal, deberá contar con los sellos correspondientes puestos por las autoridades sanitarias y los del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar el buen estado y calidad para venderla al consumidor.

**ARTÍCULO 143.-** Los comerciantes que expendan alimentos y bebidas, así como los empleados de restaurantes, fondas, tortillerías, molinos de nixtamal y otros similares, deberán usar portar los accesorios que garanticen su inocuidad.

**ARTÍCULO 144.-** Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones solo podrán realizarse en el panteón municipal autorizado para ello, con arreglo al permiso expedido por el Oficial del Registro Civil o la autoridad jurisdiccional competente.

**ARTÍCULO 145.-** El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las doce ni después de las cuarenta y ocho horas, computadas a partir del fallecimiento; solo cuando la causa determinante de la muerte lo fuera una enfermedad infecto-contagiosa, se hará antes de las veinticuatro horas y después de esta, si se estima así por parte de las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 146.-** Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, o de fuera del Municipio a éste, serán cubiertos de manera que no queden expuestos a la vista del público.

## TÍTULO SEXTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO

### CAPÍTULO ÚNICO PREVENCIONES GENERALES SOBRE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 147.-** La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones de la Ley General de Educación.

**ARTÍCULO 148.-** El Ayuntamiento de manera coadyuvante tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Producir, en caso de que así lo estime conveniente, materiales didácticos, distintos y complementarios;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar el sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- V. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VI. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

**ARTÍCULO 149.-** Es obligación de los padres de familia o tutores inscribir a sus hijos e hijas en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas, para que reciban la educación primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 150.-** Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a acudir a los centros básicos de educación primaria para adultos, a efecto de adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

**ARTÍCULO 151.-** El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y una vez como mínimo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

## TÍTULO SÉPTIMO ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 152.-** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que en su caso hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en su respectiva circunscripción territorial, salvo que se trate de asuntos de

competencia exclusiva de los gobiernos estatal o federal;

- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera general en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. A quienes realicen actividades contaminantes, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes de competencia federal o estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio y, en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;
- XII. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XIII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos

sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;

- XIV. Requerir la instalación del sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al Municipio para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales al sistema municipal de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XV. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XVI. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XVII. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XVIII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes del drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XIX. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XX. Prevenir y controlar la contaminación visual, térmica y lumínica en los centros de población y en su uso respectivo en el territorio Municipal;
- XXI. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley y los reglamentos;
- XXII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXIII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal o no hagan necesaria la participación del ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXIV. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológicas, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley y sus reglamentos;
- XXV. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su

competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley o a los reglamentos y el presente Bando expedidos por el Ayuntamiento;

XXVI. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley; y,

XXVII. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes y reglamentos aplicables. Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

## TÍTULO OCTAVO DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO DEL DEPORTE

**ARTÍCULO 153.-** El Ayuntamiento, para el fomento al deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo con lo dispuesto por el Sistema Estatal y/o municipal del deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas.

**ARTÍCULO 154.-** La dirección del deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el programa Estatal del Deporte.

**ARTÍCULO 155.-** El Ayuntamiento, por conducto la dirección del deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizarán y facilitarán equitativamente el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

## TÍTULO NOVENO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 156.-** El Ayuntamiento Administrará libremente su Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

123 fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 40 inciso c), fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 157.-** La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que señalen la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las Leyes y Decretos Federales, Estatales y los convenios respectivos, además de que:

- A) La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde a la Presidenta o Presidente, a la Síndica o Síndico y a la Tesorera o Tesorero Municipales, así como a las Regidoras y Regidores y a la Contralora o Contralor, en los términos de este Bando y demás disposiciones en la materia;
- B) El Congreso del Estado revisará y aprobará en su caso la cuenta pública Municipal en los términos que preceptúa de la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos afines; y,
- C) Se creará un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles. El Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a este inciso.

**ARTÍCULO 158.-** Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras y se definen como sigue:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas;
- III. Contribuciones de Mejoras son las establecidas en la ley o decreto de cabildo o legislativo correspondiente o el documento y normativa respectiva, en su caso, a cargo de las personas físicas y morales, incluidas las asociaciones en participación, que se beneficien de manera directa por obras públicas, así como las derivadas de servicios ambientales;
- IV. Participaciones, son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- V. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado;

VI. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el ayuntamiento, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados;

VII. Créditos fiscales, son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamiento o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les atribuyan tal carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se harán por la Tesorería Municipal, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que hará por el Organismo correspondiente y las Juntas respectivas; y,

IX. Los créditos o deudas entre el Gobierno Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados, se podrán compensar previo acuerdo que se celebre.

**ARTÍCULO 159.-** El Ayuntamiento deberá aprobar su Presupuesto de Egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 160.-** El Ayuntamiento deberá integrar cada año, en el mes de enero un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sea.

**ARTÍCULO 161.-** El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por objeto el cambio de valor de los inmuebles.

**ARTÍCULO 162.-** Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del procedimiento administrativo de ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

## TÍTULO DÉCIMO

### DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

#### CAPÍTULO I

#### DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

**ARTÍCULO 163.-** El ejercicio del comercio, la industria, prestación de servicios, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios, solo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Dirección de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 164.-** Las licencias a que se refiere el artículo que



precede deberán revalidarse anualmente dentro de los primeros tres meses del año; la autorización no podrá transferir o cederse bajo ningún concepto.

**ARTÍCULO 165.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y los Reglamentos correspondientes aplicables.

**ARTÍCULO 166.-** Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal, so pena de ser sancionados de conformidad con los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 167.-** Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expenden.

**ARTÍCULO 168.-** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, hacer uso de la vía pública si la autorización por escrito del Ayuntamiento; y en caso de que se conceda la autorización, deberán efectuar el pago de los derechos fiscales correspondientes.

**ARTÍCULO 169.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 170.-** Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 200 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros establecimientos similares.

**ARTÍCULO 171.-** Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad Municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

## CAPÍTULO II

### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 172.-** Se consideran espectáculos públicos a todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, pudiendo ser estos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibición cinematográfica;
- III. Audiciones musicales con música en vivo;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos, carrera de caballos y peleas de gallos que cuenten con permiso oficial para ello;

- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box y en general actividades deportivas, sean o no profesionales;
- X. Bailes públicos, cabarets y billares;
- XI. Audiciones con sinfonías, serenatas, verbenas y quermeses;
- XII. Ferias, conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIII. En suma, todos los que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público en general concorra a divertirse.

**ARTÍCULO 173.-** Las diversiones y espectáculos públicos se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad e higiene, y solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 174.-** Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, a efecto de tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

**ARTÍCULO 175.-** La autoridad Municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad para suspenderlos en cualquier momento previo a su realización o durante ella se llega a alterar gravemente el orden y la seguridad pública.

**ARTÍCULO 176.-** El cuerpo de inspectores municipales y la policía municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 177.-** Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con una licencia, autorización o permiso municipal. Las autorizaciones y permisos serán temporales; las licencias se refrendarán cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados, en términos del Reglamento correspondiente, para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia y para personas con capacidades diferentes;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias

y de Protección Civil y todas las que se requieran;

- V. Estarán provistas de ventilación e iluminación suficiente y deberán contar con un equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VII. En las taquillas, en lugar visible se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- VIII. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, las cuales se mantendrán siempre aseadas.

**ARTÍCULO 178.-** La Autoridad municipal sancionará a los empresarios o responsables que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncien.

**ARTÍCULO 179.-** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas con apego a derecho.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 180.-** Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetaran al horario de 6:00 a 21:00 horas, salvo que en este Bando o en el reglamento correspondiente se establezcan horarios distintos.

**ARTÍCULO 181.-** Se podrán otorgar horarios especiales a los siguientes establecimientos públicos:

#### I. HORARIOS ESPECIALES PARA:

- a) Hoteles;
- b) Moteles;
- c) Farmacias y boticas;
- d) Sanitarios;
- e) Hospitales, Unidades de Medicina, Centros y Clínicas de Salud;
- f) Expendios de gasolina;
- g) Servicios de grúas;
- h) Terminales;
- i) Unidades deportivas; y,
- j) Paradero de autobuses foráneos y locales.

k) Empaques de diversos productos agrícolas.

#### II. De 6:00 a 22:00:

- a) Baños públicos;
- b) Peluquerías;
- c) Salones de Belleza y peinados;
- d) Venta de aceite, lubricantes, accesorios para autos y camiones;
- e) Venta de acumuladores;
- f) Venta de llantas y cámaras para vehículo;
- g) Transportes;
- h) Refaccionarias;
- i) Talleres;
- j) Venta de forrajes y alimentos para animales;
- k) Venta de Insumos Agrícolas;
- l) Lecherías;
- m) Molinos de nixtamal;
- n) Panaderías;
- o) Restaurantes;
- p) Tortillerías;
- q) Misceláneas y mercados;

#### III. De 10:00 a 23:00 horas:

- a) Cantinas y bares;
- b) Licorerías y expendios de bebidas alcohólicas;
- c) Billares;
- d) Cafés;
- e) Ostionerías;
- f) Supermercados; y,
- g) Cines y teatros.

#### IV. De 20:00 a 02:00 horas del día siguiente:

Centros nocturnos y salones de fiesta.

Tratándose de la fracción III, incisos a) y b), éstas abrirán de lunes

a viernes hasta las 21:00 horas y los sábados hasta las 15:00 horas.

**ARTÍCULO 182.-** Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran aplicación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, previo el pago adicional establecido en las tarifas.

**ARTÍCULO 183.-** El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares, persiguiendo y sancionando la venta clandestina de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO 184.-** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento respectivo.

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 185.-** El ayuntamiento, si lo considera aplicable, establecerá la profesionalización de las servidoras y servidores públicos municipales y del servicio civil de carrera, ello en términos del Capítulo XXV de la Ley Orgánica Municipal. En su caso, se diseñarán y aprobarán los reglamentos respectivos.

### TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA MUNICIPAL, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 186.-** El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados, propiciar la colaboración directa y efectiva de ciudadanas y ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio. Dentro de los noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, convocará y participará en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana con las atribuciones que le otorga el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal, el presente bando y los reglamentos que de este deriven.

El procedimiento de integración, la designación de sus integrantes y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del Municipio y se sujetará a la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 187.-** El Ayuntamiento podrá materializar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las directrices que establece el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 188.-** La reglamentación, implementación y ejecución de presupuestos participativos está a cargo del ayuntamiento, quien deberá llevar a cabo las acciones tendientes a materializar lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal en esta materia. Además, deberá promover permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo municipal; de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles; en los consejos municipales para el desarrollo agropecuario; en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

#### CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 189.-** Se integrará un Órgano Consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal que actuará de manera colegiada denominado <<Consejo del Crónica Municipal>> con el objeto de conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del Municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida de este.

Se mantendrá actualizada la monografía del Municipio; recopilarán las tradiciones y leyendas, los usos y costumbres de este y colaborarán en el registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos del Municipio.

**ARTÍCULO 190.-** La integración del Consejo de la Crónica estará sujeto a lo dispuesto por los artículos 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos que sobre la materia apruebe el ayuntamiento.

#### CAPÍTULO III DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 191.-** Se denomina Instituto Municipal de Planeación al órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo, creado para que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo. la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio, el cual estará bajo la supervisión de un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal.

Es un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además lo integrarán:

- I. Tres integrantes ciudadanos que no desempeñen cargo en la administración pública o de dirección partidista; y,
- II. Y hasta tres funcionarias o funcionarios de la administración municipal.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, excepto el del titular del Instituto Municipal de Planeación.

**ARTÍCULO 192.-** El ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento respectivo, este debe contener el funcionamiento del instituto, el procedimiento de designación del titular que deberá ser mediante convocatoria y los requisitos para ser titular del Instituto Municipal de Planeación, los cuales deben ser;

- I. Ser originario del Municipio de Tancítaro o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

**ARTÍCULO 193.-** El reglamento respectivo establecerá los objetivos del Instituto Municipal de planeación, con armonía en lo previsto en el artículo 196 de la Ley Orgánica Municipal y los que a criterio del ayuntamiento se deben incorporar.

**ARTÍCULO 194.-** Durante los 60 días naturales posteriores a su instalación, se instalará un Consejo Ciudadano de Planeación Municipal como órgano consultivo y auxiliar del Instituto Municipal de Planeación. Se integrará por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, quien hará las funciones de secretaria técnica;
- III. La Presidenta o Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el reglamento;
- V. Las y los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y,
- VI. Las y los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

**ARTÍCULO 195.-** Una vez constituido el Consejo Ciudadano de Planeación Municipal y que se declare su formal instalación e inicio de funciones, este tendrá todas las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los Reglamentos respectivos, las que acuerde el ayuntamiento en su caso y, demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 196.-** Se consideran faltas al presente Bando de Gobierno Municipal, las acciones u omisiones que impidan la prestación de servicios públicos, alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos comunes, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando y los Reglamentos municipales vigentes.

**ARTÍCULO 197.-** No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás Ordenamientos Aplicables.

**ARTÍCULO 198.-** Le corresponde al Ejecutivo Municipal, la facultad de cumplir y hacer cumplir en el Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes que de ambas emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos municipales y demás disposiciones de orden federal, estatal y municipal, así como las normas oficiales mexicanas, por lo que podrá calificar y sancionar a los infractores del orden y de los Reglamentos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 214 de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos que de este deriven y las disposiciones de los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 199.-** La Presidenta o Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, para hacer cumplir el presente Bando y Reglamentos Municipales, designará o facultará a funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes mediante simple oficio o por prevenciones generales.

**ARTÍCULO 200.-** Toda persona que por cualquier circunstancia sea privada de su libertad deambulatoria por motivos de arresto en la Dirección de Seguridad Pública, podrá entregar a sus familiares, personas de confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven; estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito, a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no hacerlo.

**ARTÍCULO 201.-** La venta de drogas o medicamentos controlados, que causen alteración de la salud, en farmacias, boticas y otros lugares en donde se expendan podrán constituir conductas delictivas en términos del Código Penal del Estado o el Código Penal Federal o Leyes Generales o Especiales de orden federal o local, según sea el caso; serán infracciones la venta de sustancias que por su uso intencional provoquen estupefacencia.

**ARTÍCULO 202.-** Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y se actualice conducta delictiva que sea competencia de autoridades ministeriales locales o federales, serán consignadas, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 203.-** Las sanciones por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por el Ejecutivo Municipal, pudiendo la Presidenta o Presidente delegar esta función en el servidor público que determine.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO

### CAPÍTULO I DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 204.-** Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por la Presidenta o Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, en términos de los artículos 204, 205, 206 y 207 de la Ley Orgánica Municipal.

### CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 205.-** Todas las funcionarias, funcionarios y autoridades municipales que señala la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando de Gobierno, son responsables de sus actos que realicen en contravención a sus preceptos. Los integrantes del Ayuntamiento, Contralora o Contralor y la Tesorera o Tesorero municipal, serán responsables solidarios e ilimitadamente, por el incumplimiento de sus funciones de las irregularidades en el manejo de los fondos municipales.

**ARTÍCULO 206.-** La ausencia de la Síndica o Síndico, Regidoras o Regidores, será acordada en Sesión de Cabildo de conformidad con lo siguiente:

Se considerará ausencia temporal, cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento deje de desempeñar su cargo por treinta días, sin causa justificada. Cuando sea por causas de fuerza mayor y el ausente hubiere estado imposibilitado para dar cuenta de los motivos que la provocaron, la ausencia podrá extenderse hasta noventa días, siempre que sean valorados por el Ayuntamiento; caso contrario, se considerará ausencia definitiva; y,

Se considera ausencia definitiva, si a partir de que se acordó la ausencia temporal transcurren sesenta días, debiéndose llamar de inmediato al suplente, quien sólo podrá excusarse por causa justificada que califique el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá notificar toda ausencia en el domicilio particular del ausente dentro de las setenta y dos horas siguientes a que fue acordada. Durante el tiempo que no se ejerza el cargo, el Ayuntamiento valorará y determinará lo relativo a las percepciones económicas del ausente.

Cuando no sea posible que el suplente entre en funciones, el Ayuntamiento dará vista al Congreso para los efectos correspondientes, tomando en cuenta el origen partidista y respetando la perspectiva de género.

**ARTÍCULO 207.-** Cuando los actos de la Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero y Contralora o Contralor contravengan el interés municipal, serán revisados por la Presidenta o Presidente Municipal y turnados en su caso al Ayuntamiento para que resuelva en definitiva.

**ARTÍCULO 208.-** Los integrantes de los Ayuntamientos que falten a una Sesión de Cabildo o reunión de comisión sin causa justificada serán sancionados con multa por el equivalente a cinco UMAS.

**ARTÍCULO 209.-** En caso de tener más de cinco ausencias injustificadas a sesiones consecutivas, se les aplicará una sanción de cincuenta UMAS por cada inasistencia, mismas que serán descontadas directamente de su dieta o salario correspondiente. Se deberá incluir un apartado en el informe sobre las inasistencias de los integrantes del Cabildo a las sesiones de este.

**ARTÍCULO 210.-** Las faltas reglamentarias u omisiones de las Jefas o Jefes de Tenencia, serán sancionadas con multa de una UMA y con el doble en caso de reincidencia, o decretar la destitución si fuera el caso. Las faltas u omisiones de las Encargadas o Encargados del Orden y sus auxiliares, serán sancionadas por el Ayuntamiento con multa de una UMA para los que reciban compensación o con apercibimiento, amonestaciones o destitución, según corresponda a la falta cometida, de todas las sanciones aplicadas deberá tener conocimiento la Contraloría Municipal de conformidad con la reglamentación respectiva.

### CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 211.-** El recurso de revisión, se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

**ARTÍCULO 212.-** El recurso de revisión se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento de este, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

**ARTÍCULO 213.-** El escrito a través del cual se interponga el recurso de revisión contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;

- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

**ARTÍCULO 214.-** Una vez recibido el escrito de interposición del recurso de revisión, se concede un periodo de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido en el acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO 215.-** Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución. La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

**ARTÍCULO 216.-** Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - A la entrada en vigor del presente Bando, se abroga el Bando de Gobierno Municipal de Tancítaro, Michoacán, aprobado el 15 de junio de 2016 y publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de agosto del año antes citado. También se abrogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que lo contravengan.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En un plazo no mayor a 120 días naturales de la publicación del presente Bando en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el ayuntamiento deberá actualizar todos los reglamentos que contravengan sus disposiciones; ello, en arreglo a la primera parte del párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el plazo anterior, el ayuntamiento deberá crear y aprobar los reglamentos necesarios para normar las disposiciones del presente Bando; en particular, aquellos relacionados en dotar atribuciones a las Jefas y Jefes de Tenencia y Encargadas y Encargados del Orden.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los nombramientos de las y los titulares de las Dependencias, Entidades y Unidades administrativas de nueva creación, se verificarán hasta la entrada en vigor el presente Bando.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Los casos no previstos en este Bando, serán abordados en los reglamentos correspondientes o resueltos por el Ayuntamiento y, en su defecto, por la Presidenta o Presidente Municipal, quienes quedan igualmente facultados para dictar todas las medidas administrativas que procedan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Publíquese y cúmplase.

APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN 2021 - 2024, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO; POR TANTO, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LA REMISIÓN DE UN EJEMPLAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y OTRO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR (FIRMADO).